

**Taller Revisión Capítulo Incendios Forestales**  
**Anteproyecto de Ley Sectorial Forestal**  
**04.07.08**

**Grupo 1**

**CAPITULO XII**  
**PROTECCION CONTRA INCENDIOS FORESTALES**

**ARTICULO 61. Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego.** El sistema de protección contra incendios forestales comprende las actividades de prevención, control y extinción, así como la investigación y capacitación en esta materia.

**Párrafo.** Dichas actividades son reguladas por la SEMARENA mediante el Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego, cuyos propósitos son:

- a) Establecer las medidas de prevención y detección temprana para evitar los incendios forestales y disminuir sus impactos;
- b) Contar con un cuerpo activo y permanente de bomberos forestales debidamente entrenados.

**ARTICULO 62. Reporte de incendios.** Los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre de cualquier naturaleza, ante la detección de cualquier incendio forestal, deberán reportarlo a los controladores de las torres de control, **desde donde se informará (quienes lo informará de inmediato)** a la SEMARENA

**ARTICULO 63. Obligaciones en materia de incendios forestales.** Los propietarios, arrendatarios o administradores de bosques o plantaciones forestales están obligados a cumplir las medidas preventivas y de extinción de incendios de conformidad con las normas y regulaciones establecidas y de las instrucciones que emita la SEMARENA. Asimismo, éstos permitirán el acceso al personal, **para realizar labores de prevención y control de incendios forestales, que esté trabajando en el combate de incendios forestales,** debiendo colaborar **con ellos para la extinción de los mismos.**

**Párrafo. I** Cuando se demuestre que un incendio ha sido provocado por negligencia, **(establecer en los considerando cuándo se considera como negligencia o cuándo es intencional el incendio)** el culpable deberá pagar los gastos en que se incurra en el control y **eliminación** del mismo, **(así como el costo estimado para la recuperación del área afectada por el fuego y otras áreas que pudieran resultar afectadas en las labores de control).** Sin desmedro de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que diera lugar.

**Párrafo. II** Cuando se demuestre que un incendio ha sido provocado, el culpable deberá pagar por cualquier daño provocado a terceras personas si los hubiera y quedara demostrado.

**ARTICULO 64. Normas para el manejo y gestión del fuego.** La SEMARENA elaborará las disposiciones y normas sobre el uso y control del fuego en terrenos forestales **(Definir terrenos forestales)** y sus colindancias.

**Párrafo I.** Toda quema deberá realizarse con la debida autorización de la SEMARENA y el propietario notificará a sus colindantes, antes de hacer cualquier tipo de quema.

**Párrafo II.** Toda quema deberá ser supervisada por un funcionario forestal y dirigida por personal de apoyo con entendimiento mínimo sobre prevención y control de incendios forestales, pudiendo ser reforzado por personal voluntario de las comunidades.

**Párrafo III.** Todo propietario y/o responsable de terreno que se disponga a realizar cualquier tipo de quema en predios forestales o contiguos a estos, deberá proveer por cuenta propia al menos tres personas que le asistan durante la quema y hasta que el fuego se haya extinguido totalmente.

**ARTICULO 65. Aprovechamiento de maderas muertas.** Cuando se produzca un incendio en bosque natural propiedad del Estado, queda totalmente prohibido el aprovechamiento de las maderas muertas se hará estrictamente bajo la supervisión de la SEMARENA y el INABOSQUES. Los productos del aprovechamiento se utilizarán para cubrir los costos del control y de la reforestación subsiguiente.

**PARRAFO I.** En caso de incendios en bosques y plantaciones privadas el aprovechamiento del producto afectado será regulado y supervisado por la SEMARENA y el INABOSQUES.

**ARTICULO 66. Transporte de combustible en terrenos forestales.** Las empresas (e instituciones públicas y privadas) que transporten o almacenen combustibles en terrenos forestales, así como las compañías que instalen y administren redes de transmisión eléctrica a través de los bosques dominicanos, están obligadas a tomar las precauciones adecuadas para prevenir los incendios en dichas zonas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

**ARTICULO 67. Apoyo de autoridades en la extinción de incendios forestales.** En caso de incendios forestales, las organizaciones comunitarias, personas naturales o jurídicas y las autoridades civiles y militares, están en el deber de prestar su cooperación con los elementos adecuados de que dispongan para extinguirlos.

**Párrafo.** Todo ciudadano tiene la responsabilidad y la facultad para detener y entregar a las autoridades correspondientes a los responsables in fraganti del delito de incendio forestal, de ser posible con los instrumentos del delito y las pruebas correspondientes.

(Cuando el arresto o detención lo ejecute un ciudadano común, el detenido deberá ser entregado a la máxima autoridad forestal, militar o policial del lugar.)

**ARTICULO 68. Periodo de emergencia de incendios forestales.** La SEMARENA establecerá anualmente un períodos de emergencia. No obstante podrá declararlo en cualquier momento si las condiciones climáticas así lo exigen, o si se comprueba que hay peligro inminente de que se produzcan incendios forestales.

**Párrafo.** Cuando se declare un período de emergencia para un área, la SEMARENA podrá limitar o restringir el acceso a la misma.

**ARTICULO 69. Uso del fuego.** Como medida preventiva, se prohíbe el uso del fuego en las montañas, terrenos forestales y zonas de influencia forestal, salvo para las

actividades y en las condiciones, períodos o zonas autorizadas por la SEMARENA, de acuerdo a los términos de la presente Ley y su reglamento de aplicación.

**Párrafo I.** La quema de restos agrícolas en terrenos forestales y en aquellos terrenos situados en las zonas de influencia forestal será comunicada previamente con carácter obligatorio a la Oficina forestal que corresponda, en los términos que se fijen de acuerdo a las normas creadas en este sentido.

**Párrafo II.** La quema de restos forestales deberá contar con autorización de la SEMARENA. En todo caso, para la concesión de la autorización de quema de restos forestales se tendrán en cuenta los riesgos y la superficie a quemar.

Nota: lo sombreado en amarillo es recomendación de eliminar, lo escrito en letras rojas es para en lo posible agregar.